

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2015-00809-00

DEMANDA DE RECONVENCIÓN

INADMITIR la presente demanda de reconvencción, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: EFECTUAR juramento estimatorio respecto de las pretensiones que solicitó que se condenen con la presente demanda, de conformidad con lo reglado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es “discriminando cada uno de sus conceptos” como refiere la norma en cita, y acorde con las pretensiones de la demanda. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 7. del artículo 82 ibidem y el numeral 6. del artículo 90 del referido Código.

SEGUNDO: ACLARAR la razón por la cual el abogado presenta la demanda de reconvencción en representación de todos los demandados principales, cuando las pretensiones son solo a favor de JOSÉ FRANCISCO BELLO NIETO. En caso de que las pretensiones solo sean a favor del demandante referido, excluya a RAÚL ANTONIO BELLO NIETO, JORGE EDUARDO PACHECO BELLO, DAVID JUAN PABLO PACHECO BELLO, DANIEL PACHECO BELLO, MARÍA CAMILA PACHECO BELLO, FERNANDO BARCELÓ NIETO y SANDRA JIMENA RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ como demandantes.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y los artículos 6º y 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, informando la dirección electrónica de cada del demandante y los demandados.

CUARTO: DAR cumplimiento al artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy artículos 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitir copia de la demanda

con anexos y escrito de subsanación a la parte demandada en el canal digital dispuesto para tal fin.

QUINTO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(5)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **134** hoy **25** de **octubre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e9b019c1ce6d1d8a40ae35e50ead841b8d76f6b5edf8edf32d4420cfe2d8cbb**

Documento generado en 24/10/2022 03:43:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>